

**Resolución Nro. INOCAR-INOCAR-2024-0373-RS**

**Guayaquil, 13 de noviembre de 2024**

**INSTITUTO OCEANOGRÁFICO Y ANTÁRTICO DE LA ARMADA**

**RESOLUCIÓN DE INICIO DEL PROCESO Nro. RCE-INOCAR-2024-007**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO OCEANOGRÁFICO  
Y ANTÁRTICO DE LA ARMADA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben ser constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 *Ibíd*em, expresamente determina que: “Las Compras Públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que mediante Suplemento del Registro Oficial N° 395, con fecha 04 de agosto de 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y su Reforma del 7 de febrero del 2023; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 *ibidem*, en concordancia con el Art 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el numeral 6 del Art. 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala como atribuciones del SERCOP, la administración de los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales de bienes y servicios y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado;

Que, el inciso primero del Art 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente dispone que: “Las entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada mediante Decreto Ejecutivo N° 458 en el Suplemento del Registro Oficial N° 87, del 20 de junio de 2022, y su Reforma del 17 de febrero de 2023, determina la manera como las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

Que el Art. 3 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa “Contrataciones en el extranjero. - No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento General, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional. Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten

## Resolución Nro. INOCAR-INOCAR-2024-0373-RS

Guayaquil, 13 de noviembre de 2024

o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos”;

Que el Art. 6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, “Delegación” manifiesta, que en aplicación de los principios del derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para este efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado les sea aplicable”;

Que, el Ecuador se adhirió al Tratado Antártico en junio de 1987, y en julio de 1990 fue ascendido al estatus de Miembro Consultivo, condición que le otorga voz y voto sobre las diferentes medidas, decisiones y resoluciones que se toman con relación a la Gestión del Continente Antártico;

Que, en el marco de los instrumentos jurídicos-políticos del Estado, en el año 2008 la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 4 definió que el “Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre los segmentos correspondientes de los espacios marítimos y la Antártida”, por otra parte, el actual Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 considera la Meta 16.1.2 que textualmente indica “Incrementar el porcentaje de avance en la inserción estratégica del país en la Antártida del 47% al 55%”;

Que, el artículo 10 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, establece que, a efectos de esta Convención, el establecimiento de una de las partes será aquel que mantenga una relación más estrecha con el contrato y su cumplimiento, considerando las circunstancias conocidas o previstas por las partes antes o en el momento de la celebración del contrato. Asimismo, en caso de que una de las partes no posea un establecimiento, se tendrá en cuenta su residencia habitual;

Que, en concordancia con el artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente proceso se rige por su naturaleza y se desarrolla conforme a las buenas prácticas comerciales establecidas en la legislación de la República de Chile, país en el cual se efectuará la compra;

Que, el Código de Comercio de la República de Chile, en su artículo 1 establece que dicho código regula las obligaciones de los comerciantes en relación con operaciones mercantiles, aquellas que personas no comerciantes contraigan para asegurar el cumplimiento de obligaciones comerciales, así como las que deriven de contratos exclusivamente mercantiles;

Que, conforme a lo establecido en la Ley N° 9,839 de la República de Chile, las actividades de comercio exterior, comprendiendo tanto exportaciones como importaciones, así como las operaciones de cambios internacionales, estarán sujetas a la regulación establecidas por la normativa chilena. Estas operaciones deberán observar las disposiciones específicas de dicha ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.1038 del 08 de mayo del 2020, el gobierno nacional dispone la Fusión del Instituto Oceanográfico de la Armada y el Instituto Antártico Ecuatoriano en una sola entidad denominada INSTITUTO OCEANOGRÁFICO Y ANTÁRTICO DE LA ARMADA (INOCAR), adscrito al Ministerio de Defensa Nacional con sede en la ciudad de Guayaquil, con las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente;

Que, mediante Orden de Comando Nro. INOCAR-DIR-004-2024, del 18 de enero de 2024; el señor CPNV-EMT NELSON ANDRES PAZMIÑO MANRIQUE, en calidad de Director General del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar todas las resoluciones administrativas que correspondan;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 034 publicado en la Orden General Ministerial Nro. 012 del 25 de

## Resolución Nro. INOCAR-INOCAR-2024-0373-RS

Guayaquil, 13 de noviembre de 2024

enero del 2024, suscrito por el señor Ministro de Defensa Nacional señor Gian Carlo Loffredo Rendón, designa al señor CPNV-EMT NELSON ANDRES PAZMIÑO MANRIQUE, como Director Ejecutivo del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada;

Que, el artículo tercero del antes referido Acuerdo Ministerial dispone “el señor Director deberá cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en todos los actos administrativos que ejecute o decida sobre la base de la presente designación, siendo responsable por la acción u omisión de este instrumento jurídico”;

Que, conforme Estatuto Orgánico publicado mediante Registro Oficial Nro. 482 el 28 de junio de 2021, como parte de la misión del INOCAR relacionada a competencias en temas antárticos consta “..., así como ejecutar expediciones y coordinar actividades de investigación científica que promuevan la proyección Geopolítica y Oceanopolítica del Ecuador en la Antártida”;

Que, dentro de la Estructura Orgánica del INOCAR se consideran dos Coordinaciones Técnicas Generales, la Coordinación de Asuntos Oceanográficos y la Coordinación de Asuntos Antárticos, donde esta última tiene como misión el “Dirigir, coordinar y supervisar las diferentes actividades ejecutadas en el marco del Sistema del Tratado Antártico, Política Antártica Nacional y planes institucionales, mediante la implementación de estrategias, planes, programas y proyectos, a fin de contribuir con la ejecución de las expediciones en el área antártica, fortalecimiento de capacidades y coordinación de la investigación científica, que promuevan la proyección Geopolítica y Oceanopolítica del Ecuador en la Antártida”;

Que, la presencia del Ecuador en la Antártida y el cumplimiento de las obligaciones asumidas como Estado Miembro Consultivo del Tratado Antártico se materializan fundamentalmente con la ejecución de las Expediciones Antárticas Ecuatorianas, las que se llevan a cabo anualmente entre diciembre y marzo, utilizando como Base a la Estación Científica “Pedro Vicente Maldonado” (PEVIMA), ubicada en la Isla Greenwich-Shetland del Sur, Península Antártida; estas Expediciones consideran la ejecución de 3 Programas y un Plan: Programa Logístico, Técnico-Científico, de Arte-Difusión-Cultura, y el Plan de Manejo Ambiental;

Que, para el sostenimiento logístico de cada Expedición Antártica Ecuatoriana, considerando que el Ecuador se encuentra a gran distancia de la Antártida, y que el puerto continental de entrada más cercano a la Antártida es Punta Arenas-Chile (ubicado a 4 días promedio de la estación PEVIMA en transporte marítimo), y con la finalidad de optimizar recursos (costos de transporte, fletes y seguros), así como reducir tiempos de entrega y disponibilidad, se hace necesario adquirir ciertos bienes, suministros y servicios en Punta Arenas, para lo cual se realiza la contratación de los servicios de un Operador Logístico debidamente acreditado para operar en dicha región en Apoyo a las Campañas Antárticas Internacionales.;

Que, al ser lo adquirido en Punta Arenas requerimientos específicos para el sostenimiento logístico de las Expediciones Antárticas Ecuatorianas, los bienes adquiridos en territorio chileno no ingresan a territorio ecuatoriano, ya que los mismos son recibidos en Punta Arenas, para luego ser transportados vía marítima hasta la estación PEVIMA, mientras que los servicios son utilizados durante el alistamiento de la expedición, reparaciones emergentes, y sobre todo para el transporte de personal y material desde Punta Arenas hacia PEVIMA;

Que, mediante Instructivo Nro. INOCAR-DAF-001-2024-EXT del 11 de septiembre de 2024, se establece el “Instructivo para la Adquisición de Bienes y Servicios en la Ciudad Punta Arenas de la República de Chile, por el Cumplimiento de las Expediciones Antárticas Ecuatorianas al Continente Blanco en la Base Estación Científica “Pedro Vicente Maldonado” (PEVIMA);

Que, el INOCAR tiene planificado ejecutar la XXVIII Expedición Antártica Ecuatoriana, desde el mes de diciembre del 2024 hasta el mes de marzo del 2025, razón por la cual es imperativo realizar contrataciones y adquisiciones previo a la ejecución de la expedición;

Que, mediante Estudio de Mercado del 23 de octubre de 2024, los señores: ALFG-SU Freddy Guzmán Pilicita,

## Resolución Nro. INOCAR-INOCAR-2024-0373-RS

Guayaquil, 13 de noviembre de 2024

Director de Operaciones Antárticas; y MARO-HI Elías Alvarado Fuentes, Técnico Hidrógrafo; establecen el presupuesto referencial para iniciar el Proceso de "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA EL REMOLQUE DE LA LANCHAS HIDROGRÁFICAS ANTÁRTICAS ALNITAK EN LA CIUDAD DE PUNTA ARENAS-CHILE";

Que, mediante Memorando Nro. INOCAR-DPE-2024-0982-ME, del 28 de octubre de 2024, la S.P. Econ. Isabel Marina Montoya Cayambe, Analista de Planificación 3, emite la certificación PAP 651, donde expresa que la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA EL REMOLQUE DE LA LANCHAS HIDROGRÁFICAS ANTÁRTICAS ALNITAK EN LA CIUDAD DE PUNTA ARENAS-CHILE"; solicitada por Dirección de Operaciones Antárticas, si consta en el PAP; y se encuentra planificada en el presente ejercicio fiscal;

Que, se cuenta con Certificación PAC, del 28 de octubre de 2024, emitido por el TNFG-AB Marcelo Espinoza Monteverde, Jefe de la División de Adquisiciones, mediante el cual certifica que la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA EL REMOLQUE DE LA LANCHAS HIDROGRÁFICAS ANTÁRTICAS ALNITAK EN LA CIUDAD DE PUNTA ARENAS-CHILE"; solicitada por la Dirección de Operaciones Antárticas, está considerada el Programa 86 – POA DOA I y la partida presupuestaria Nro. 530405 "Vehículos (Servicio para Mantenimiento y Reparación)";

Que, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 530405 "Vehículos (Servicio para Mantenimiento y Reparación)"; de acuerdo a la Certificación Presupuestaria Nro. 713, del 29 de octubre de 2024, por un valor de USD 7,756.00 (Siete mil setecientos cincuenta y seis con 00/100), emitida por la S.P. Ing. Lucía Háblich Velásquez, Funcionaria Responsable, y aprobada por el señor TNNV-AB Wilson Andrés Cazar Cevallos, Jefe Financiero del INOCAR;

Que, Mediante Memorando Nro. INOCAR-DOA-2024-0216-ME; del 05 de noviembre de 2024, el señor ALFG-SU Freddy Santiago Guzmán Pilicita, Director de Operaciones Antárticas; solicita al señor Director Ejecutivo del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada, autorizar el inicio de proceso para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA EL REMOLQUE DE LA LANCHAS HIDROGRÁFICAS ANTÁRTICAS ALNITAK EN LA CIUDAD DE PUNTA ARENAS-CHILE"; por el valor de USD 7,756.00 (Siete mil setecientos cincuenta y seis con 00/100 dólares americanos), incluido el 19% de Impuesto al Valor Agregado (IVA) en Chile, correspondientes a la partida presupuestaria 530405 "Vehículos - Mantenimiento", siendo autorizado por la máxima autoridad institucional, según hoja de ruta de fecha 08 de noviembre de 2024;

Que, mediante Informe de Necesidad de fecha 07 de noviembre de 2024, los señores: ALFG-SU Freddy Santiago Guzmán Pilicita, Director de Operaciones Antárticas, y, MARO-HI Elías Alvarado Fuentes, Técnico Hidrógrafo, expresan la importancia de la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA EL REMOLQUE DE LA LANCHAS HIDROGRÁFICAS ANTÁRTICAS ALNITAK EN LA CIUDAD DE PUNTA ARENAS-CHILE"; con el objetivo de permitir el reforzamiento y soldadura necesarias en su estructura, alargando su vida útil y previniendo incidencias de averías futuras. garantizar la seguridad, operatividad y atención primaria durante la XXVIII Expedición Antártica Ecuatoriana;

Que, mediante Memorando Nro. INOCAR-DAF-2024-2124-ME, del 12 de noviembre de 2024, el TNFG-AB Marcelo Darío Espinoza Monteverde, Jefe de la División de Adquisiciones, solicita al TNFG-SU Kenneth Talavera Hidalgo, Supervisor Militar, disponga elaborar la Resolución de Inicio del Proceso de Compras al Exterior para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA EL REMOLQUE DE LA LANCHAS HIDROGRÁFICAS ANTÁRTICAS ALNITAK EN LA CIUDAD DE PUNTA ARENAS-CHILE", vista ha sido autorizada por el señor Director del INOCAR mediante hoja de ruta anexa al Memorando Nro. INOCAR-DOA-2024-0216-ME;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 034 publicado en la Orden General Ministerial No. 012; del 25 de enero de 2024, suscrito por el señor Ministro de Defensa Nacional señor Gian Carlo Loffredo Rendón, el cual deroga

## Resolución Nro. INOCAR-INOCAR-2024-0373-RS

Guayaquil, 13 de noviembre de 2024

el Acuerdo Ministerial No. 241 publicado en la Orden General Ministerial No. 091 del 13 de junio de 2022; documento que contiene la delegación a favor de los señores Directores y/o Comandantes de las Unidades Operativas desconcentradas de la Armada del Ecuador, para que puedan ejercer las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los procedimientos de adquisición de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el Director Ejecutivo del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada, Institución Pública adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, en uso de la delegación contenida en el Acuerdo Ministerial No. 034 publicado en la Orden General Ministerial No. 012; del 25 de enero de 2024, suscrito por el señor Ministro de Defensa Nacional Señor Gian Carlo Loffredo Rendón, el cual deroga el Acuerdo Ministerial No. 241 publicado en la Orden General Ministerial No. 091 del 13 de junio de 2022; en uso de las facultades legales que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Leyes y normas Conexas;

### RESUELVE:

- 1.- Autorizar** el Inicio del Proceso Nro. **RCE-INOCAR-2024-007**, para la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA EL REMOLQUE DE LA LANCHAS HIDROGRÁFICA ANTÁRTICA ALNITAK EN LA CIUDAD DE PUNTA ARENAS-CHILE**"; solicitada por la Dirección de Operaciones Antárticas, mediante Memorando INOCAR-DOA-2024-0216-ME; del 05 de noviembre de 2024, suscrito por el ALFG-SU Freddy Guzmán Pilicita, Jefe de Operaciones Antárticas, según términos de referencia contenidos en la convocatoria del proceso de Compra al Exterior N° RCE-INOCAR-2024-007.
- 2.- Aprobar** la Convocatoria del proceso de Compra al Exterior RCE-INOCAR-2024-007 para la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA EL REMOLQUE DE LA LANCHAS HIDROGRÁFICA ANTÁRTICA ALNITAK EN LA CIUDAD DE PUNTA ARENAS-CHILE**";
- 3.- Designar** como delegado al **S.P. Abi Xavier Espinoza Ramírez**, como responsable del control y seguimiento del proceso.
- 4.- Disponer**, a la División de Adquisiciones, la publicación y sustentación del proceso de compra al exterior a través de la página web del INOCAR en concordancia al instructivo.

### *Documento firmado electrónicamente*

Cpny. Nelson Andres Pazmiño Manrique  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

#### Referencias:

- INOCAR-DAF-2024-2124-ME

#### Anexos:

- Verificación de partida - Mantenimiento remolque lancha.pdf
- Estudio de mercado - Mantenimiento remolque lancha
- Cotización CSS 2425-008 - Mantenimiento remolque lancha
- Certificación PAC - Mantenimiento remolque lancha
- Certificación presupuestaria 713 - Mantenimiento remolque lancha
- Certificación PAP 651 - Mantenimiento remolque lancha
- Requisición 249 - Mantenimiento remolque lancha
- Términos de referencia
- Informe de necesidad
- Convocatoria legalizada



**Resolución Nro. INOCAR-INOCAR-2024-0373-RS**

**Guayaquil, 13 de noviembre de 2024**

rvs/kth